

ORDENANZA N° 007- 2011/MDCH.

Chilca, 19 de octubre del 2011.

El Concejo Distrital De Chilca.

Visto- En Sesión Ordinaria de Concejo, de la fecha el Informe N° 52-2011- GM/MDCH de la Gerencia Municipal elevando el Proyecto de Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chilca, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, por otro lado, representan al vecindario promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas; asimismo, crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.

Que el párrafo segundo del Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de las multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 47° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que es el Concejo Municipal quien aprueba y modifica la escala de multas respectivas;

Que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; a través de ordenanzas se determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción, de sus disposiciones estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias o medidas complementarias.

Que siendo política de la actual gestión promover que los administrados logren el cambio voluntario y adecuen sus conductas, que puedan tipificarse como infracciones, al cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas; asimismo, cumplan con formalizar sus actividades, sobre las cuales los Gobiernos Locales tienen competencia de regulación y control, conforme a Ley.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades y con la dispensa del trámite y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal, luego de las deliberaciones correspondientes, aprobó por Mayoría, la siguiente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO- APROBAR, el Reglamento de Aplicación y Sanciones de la Municipalidad Distrital de Chilca.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR, el Anexo N° 01: Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, el mismo que forma parte integrante del Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

ARTICULO TERCERO: Derogar la ordenanza N° 010-2009-MDCH, de fecha 26 de agosto del 2009.

REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

TITULO PRELIMINAR.

ARTICULO I.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA.

La capacidad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Chilca se establece en el Título III, Capítulo II, Sub Capítulo II de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Ello implica la tipificación de (Las conductas constitutivas de infracción, la fiscalización, la instauración del proceso administrativo sancionador y la aplicación de multas administrativas y otras medidas complementarias, ante el incumplimiento de las disposiciones municipales, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR MUNICIPAL

La potestad sancionadora y el Procedimiento Administrativo Sancionador Municipal se rigen por los principios establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, así como aquellos correspondientes al procedimiento sancionador que

establece el Título IV. Capítulo II de la misma norma.

ARTICULO III.- FINALIDAD

El presente Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar el procedimiento sancionador, garantizando al administrado la correcta aplicación de sanciones y debido procedimiento, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales.

ARTICULO IV. - BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú
2. Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades
3. Ordenanza N° -MDCH que aprueba el ROF de la Municipalidad de Chilca
4. Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias
5. Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su Reglamento y sus modificatorias.
6. Ley N° 29060 - Ley del Silencio Administrativo y modificatorias.

ARTICULO V.- SUJETOS DE FISCALIZACION

Son sujetos pasibles de fiscalización y control municipal, las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas dentro del ámbito de la jurisdicción del distrito de Chilca y en general todos aquellos que por mandato de las disposiciones municipales deban cumplir determinadas conductas o abstenerse de realizar estas, dentro de la jurisdicción.

Las personas jurídicas o patrimonios autónomos, son responsables por el incumplimiento de las disposiciones municipales, aun cuando la infracción haya sido realizada por una persona natural con la cual mantengan algún tipo de vinculación laboral, contractual o de dependencia.

Por la naturaleza personalísima de las sanciones, estas no son transmisibles a los herederos o legatarios del infractor.

En caso de producirse el deceso del infractor, la administración debe proceder a extinguir la multa administrativa y suspender cualquier otra sanción impuesta, en el estado en que se encuentre bajo responsabilidad funcional, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador y la eventual imposición de multas o sanciones a nombre de los herederos o legatarios, en caso de mantenerse la conducta emisiva o activa contraria a las disposiciones municipales administrativas.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL REGLAMENTO DE APLICACION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.-OBJETO:

El presente Reglamento tiene como objeto lograr el cambio voluntario y adecuación de las conductas que puedan tipificarse como infracciones de las disposiciones municipales administrativa.

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas, ésta constituido por el procedimiento de fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones administrativas de la Municipalidad Distrital de Chilca, la imposición y ejecución de sanciones administrativas, así como las competencias de los órganos responsables.

Artículo 2°.- Ámbito De Aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es la jurisdicción del Distrito de Chilca.

La tipificación de infracciones y las sanciones administrativas, tienen como marco normativo las competencias y funciones específicas, exclusivas y compartidas otorgadas a las Municipalidades Distritales por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Orgánica de Municipalidades, así como las disposiciones específicas que así lo determinen en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacionales y aplicables.

Artículo 3°.- Tipificación De Conductas Y Sanciones Aplicables

La aprobación de obligaciones y prohibiciones corresponde a la municipalidad distrital de chilca , dicha prerrogativa se ejerce en armonía a lo que prescribe la ley orgánica de municipalidades ley N° 27972, siendo además competente para establecer las medidas correctivas a ser impuestas a los infractores de las mismas.

Artículo 4°.- Órganos con competencia fiscalizadora.

Las Gerencias De Desarrollo Urbano Y Rural y de Servicios Comunes, de conformidad con el reglamento de Organizaciones Y Funciones De La Municipalidad de Chilca , son los órganos responsables de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas (excepto las disposiciones establecidas en el código tributario), respecto de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

Para tal efecto dichas unidades efectuaran su labor de Fiscalización a través de inspectores Municipales y/o Policías Municipales asignados para tal fin.

Artículo 5° Apoyo De Otras Dependencias Municipales, Policía Nacional Del Perú, Ministerio Público Y Otras Entidades.

Todas las dependencias de la Municipalidad Distrital de Chilca están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del procedimiento de fiscalización y control, bajo responsabilidad.

De ser necesario, las Gerencias antes señaladas solicitaran el apoyo de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Publico y de otras entidades, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

Artículo 6°.-Difusión De Disposiciones Administrativas.

La difusión de las disposiciones sobre las obligaciones y prohibiciones que deben observar las personas naturales, personas jurídicas, entidades públicas e instituciones privadas es competencia de la Secretaria General.

Artículo 7°.- Obligación de comunicar a otras administraciones.

Si en proceso de fiscalización a cargo de las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Chilca se detecta que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia, se deberá comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente.

Artículo 8°.- Obligación De Comunicar Presuntos ilícitos

Cuando se detecte o tome conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, en agravio de la Municipalidad, deberá comunicar al Procurador Publico Municipal, adjuntando la documentación correspondiente de ser el caso, así como los indicios razonables del presunto ilícito penal, a fin de que este haga de conocimiento a los órganos jurisdiccionales competentes y adopten las condiciones del caso conforme a Ley.

Artículo 9°.- Aplicación Supletoria De Normas

El Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas se rige supletoriamente por las disposiciones que regulan el Procedimiento Administrativo General u otras normas compatibles que resulten aplicables.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LAS DISPOSICIONES MUNICIPALES ADMINISTRATIVAS

SECCION PRIMERA: INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10°.- Infracción

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase como infracción toda conducta emisiva o activa que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes al momento de su comisión.

Artículo 11°.-Sancion

La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se origina de la verificación de una conducta que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

La sanción que prevé el presente Reglamento es la multa administrativa y de ser el caso, su correspondiente medida complementaria. Asimismo, la medida complementaria tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión.

Las disposiciones municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento determina la sanción administrativa correspondiente, independientemente de las acciones judiciales que pudieran iniciarse por responsabilidad civil o penal cuando corresponda, sin perjuicio de lo establecido en el

numeral 10) del Artículo 230° de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 12°.-Sancion Administrativa.

La Resolución de Sanción estará compuesta por la multa administrativa y por la medida complementaria cuando corresponda; esta última consistirá en: clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios o sin autorización, suspensión o revocación de autorizaciones o licencias, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos, ejecución de obra, tapiado y otras que por su naturaleza y en salvaguarda del interés público resulte necesario aplicar.

1.- Multa Administrativa:

Es la sanción pecuniaria que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la cual no devenga intereses y se actualiza de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumidor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática, experimentada entre el último día del mes en que esta fue detectada, y el último día del mes anterior a aquel en que se baja efectivo el pago.

Las multas administrativas se aplicaran ante la comisión de cualquier infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones. El cálculo de las mismas se realiza en función a los siguientes conceptos según sea el caso:

- La Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al momento de la comisión o detección de la infracción
- El valor de la obra.
- Otros que se establezcan por disposición del Gobierno Nacional u Ordenanza.

Se pueden aplicar conjuntamente con la multa administrativa la medida complementaria tendiente a impedir la reiteración en la comisión de la conducta infractora. No podrán aplicarse multas por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, ni por la falta de pago de una multa administrativa.

2.- Medidas Complementarias:

a) Clausura.

Consiste en disponer el no funcionamiento y cierre de un establecimiento o inmueble; la Gerencia Municipal dispondrá la clausura transitoria o definitiva de inmuebles, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento este prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas, la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de Defensa Civil o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario.

Atendiendo a la naturaleza de la infracción, se aplicara la clausura temporal o transitoria hasta que el infractor demuestre que haya subsanado o regularizado la infracción incurrida.

Se aplicara la clausura definitiva ante la gravedad de la infracción, también en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En caso de resistencia al mandato municipal y como medida excepcional, a través del órgano de Ejecución Coactiva, se efectuara la ejecución forzosa de la sanción, con el TAPIADO de puertas, portones, ventanas y similares, con ladrillo, soldadura y otros de similar naturaleza, como medio para ejecutar la clausura de establecimientos o inmuebles cuando atenten contra la:

- Salud publica
- Seguridad pública
- Moral y orden público
- Contaminación del medio ambiente.

Igualmente, de darse el caso de desobediencia o resistencia al mandato municipal, las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural y de Servicios Comunales y Sociales, remitirán el informe y los actuados a la procuraduría Publica Municipal para que formule la denuncia que corresponda.

b) Decomiso:

Los órganos fiscalizadores, están obligados a efectuar el decomiso de aquellos artículos de consumo y/o uso humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición; asimismo. De productos que constituyen peligro contra la vida o la salud y de todos aquellos productos que sean puestos a disposición del público cuando su circulación este

prohibida.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo precedente, se realizara el acto de inspección a cargo del personal municipal, siendo obligación de los mismos levantar el acta correspondiente de conformidad a lo que establece el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Municipalidades. La ejecución de esta medida complementaria se efectuara de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de infracciones y Sanciones.

Las especies que se encuentren en estado de descomposición y los productos de circulación o consumo prohibidos por mandato expreso de la Ley, deberán ser destruidas o eliminadas de manera inmediata bajo responsabilidad. En este supuesto, los órganos fiscalizadores deberán adoptar las medidas que sean necesarias, a fin de dejar constancia de la destrucción.

c) Retención de Productos y Mobiliario:

Todos aquellos productos o materiales que por su naturaleza no sean pasibles de decomiso, podrán ser retenidos siempre y cuando se haya verificado el incumplimiento total o parcial de las disposiciones municipales.

Realizada la retención, se deberá extender copia del acta al infractor, en la que constara expresamente la relación de los bienes que han sido retenidos y la condición de los mismos, indicando la infracción cometida, el plazo que tiene para efectuar el retiro de los mismos y la consecuencia que ello no se produzca, en el plazo correspondiente.

Los bienes o materiales que hayan sido retenidos, entre los cuales están los vehículos en estado de abandono en la vía pública, permanecerán en el depósito municipal o el autorizado por la Municipalidad, por un plazo que no excederá de quince días hábiles, al vencimiento del cual, la Municipalidad podrá disponer de ellos, declarando en estado de abandono y destino, pudiendo ser donados a instituciones que presten apoyo social, ser utilizados para resolver una necesidad social o eliminados conforme a Ley.

Aquellas personas a las que se les haya impuesto como medida complementaria la retención, podrán solicitar su devolución dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, previa cancelación de la multa correspondiente y los gastos que origina la ejecución de la retención y el derecho de depósito, para lo cual podrán acogerse al beneficio señalado en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

La ejecución de esta sanción se efectuara también de manera inmediata en caso de comercio no autorizado en la vía pública, ocupación de la vía pública y en aquellos supuestos previstos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones.

d) Retiro de Elementos Antirreglamentarios o Sin Autorización:

Consiste en la remoción de aquellos objetos que hayan sido instalados sin observar las disposiciones emanadas de la autoridad nacional o local, en áreas de uso público o privado.

De acuerdo a la naturaleza de los objetos instalados, estos deberán ser retirados, retenidos y trasladados al depósito municipal o lugar autorizado por la Municipalidad, donde permanecerán por un plazo máximo de quince días hábiles, al vencimiento del cual, la Municipalidad podrá disponer de ellos, declarando en estado de abandono y destino, pudiendo ser donados a instituciones que presten apoyo social, ser utilizados para resolver una necesidad social o eliminados, conforme a Ley.

Las Gerencias de Desarrollo Urbano y Rural y de Servicios Comunes y Sociales, sin perjuicio de la imposición de la multa administrativa, ejecutara el retiro de materiales, elementos publicitarios o cualquier otro objeto, o la demolición de obras e instalaciones que ocupen la vía pública, o demandar al infractor que ejecute la orden por cuenta propia. En su defecto, se dispondrá su ejecución con el auxilio de la fuerza pública o a través de Ejecutoria Coactiva, cuando corresponda.

e) Suspensión y Revocatoria de Autorizaciones y Licencias:

La suspensión y revocatoria de las autorizaciones municipales de funcionamiento o de licencias, es la medida complementaria que se impone como consecuencia de haberse verificado que el infractor no cumple con las medidas mínimas necesarias para realizar la actividad que le fue autorizada, se detecte alteración de lo autorizado o presente documentación falsa.

Para la suspensión de las autorizaciones o licencias, cuando se verifique los supuestos antes indicados, los órganos fiscalizadores darán cuenta a la Unidad de Administración Tributaria, levantándose el acta correspondiente, pudiendo retener la autorización o licencia, debiendo informar o comunicar el sustento de la medida al órgano municipal que otorgo el mismo, a fin que

emita la resolución revocando o dejando sin efecto la autorización municipal o dando de baja la licencia otorgada.

f) Paralización de Obra:

Es el cese inmediato de las obras de construcción o demolición que se ejecutan sin contar con la respectiva licencia municipal.

El órgano fiscalizador de Desarrollo Urbano y Rural, podrán paralizar de manera inmediata las obras de construcción, edificación o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas que impliquen su adecuación a las disposiciones administrativas de competencia nacional o municipal. Si el infractor no acata la disposición de la autoridad municipal se podrá disponer el retiro o retención de los materiales de construcción y otros, sin perjuicio de adoptarse las medidas establecidas en los incisos c), d) y el último párrafo del inciso a), del presente Artículo.

g) Demolición:

La demolición consiste en la destrucción total o parcial de una obra ejecutada en contravención de las normas legales vigentes.

Concluido el procedimiento administrativo que ordena la demolición, se podrá ejecutar la medida o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través de Ejecutoria Coactiva Administrativa, cuando corresponda.

El órgano municipal competente puede demandar, mediante procedimiento sumarísimo, la autorización judicial para la demolición de obras inmobiliarias que hayan sido ejecutadas en contravención de normas legales, sea de cualquier naturaleza, emitidas por el Gobierno Nacional o Agobiemos Local.

h) Internamiento Temporal de Vehículos:

Consiste en el traslado de vehículos a los depósitos que la administración disponga, siendo obligación exclusiva del infractor pagar los gastos generados hasta el momento de la entrega del vehículo. En el caso que se verifique que no se cometió la infracción imputada, no se cobrarán los gastos que la medida ocasiono.

i) inmovilización de Productos

Los órganos fiscalizadores, podrán disponer la inmovilización de productos cuando se presuma que no son aptos para el consumo humano. Una vez comprobado ello, se ordenará su decomiso y posterior destrucción, sin perjuicio de disponer las acciones correspondientes para formular ya denuncia del caso. En su defecto, se pondrá a disposición del administrado. Levantándose el acta correspondiente.

j) Ejecución de Obra:

Consiste en la realización de trabajos de reparación o construcción destinados a reponer las cosas al estado anterior a la comisión de la conducta infractora a fin de cumplir con las disposiciones municipales.

El órgano fiscalizador de Desarrollo Urbano y Rural, dispondrá, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, las reparaciones o construcciones necesarias, destinadas a reponer la estructura inmobiliaria al estado anterior al de la comisión de la infracción, o a cumplir con las disposiciones municipales, adoptando para ello las medidas que estime conveniente. En el supuesto de que no sea reparado por el infractor, la Municipalidad trasladará los gastos que ocasione la reparación al mismo, sin perjuicio de aplicar la multa del caso

SECCION SEGUNDA

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 13°.-Fiscalización.

La fiscalización es el acto por el cual la Municipalidad Distrital de Chilca, a través de las unidades orgánicas que gozan de competencia fiscalizadora, realiza operativos e inspecciones para fiscalizar y cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales administrativas, así como detectar, imponer y ejecutar las sanciones por las infracciones cometidas.

El personal fiscalizador está conformado por policías municipales, técnicos fiscalizadores e inspectores municipales que son asignados para llevar a cabo acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones y notificación a los administrados, ejecutar las medidas complementarias, haciendo cumplir el mandato municipal, quienes deberán identificarse previamente al inicio de cualquier acto de fiscalización y deberán contar con un ejemplar del

Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, para verificación e información por parte del administrado.

Artículo 14°.- Inicio Del Procedimiento Sancionador

El procedimiento sancionador se inicia ante la constatación del incumplimiento, total o parcial, de las disposiciones municipales administrativas. Es promovido de oficio por los órganos fiscalizadores en el marco de sus funciones o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

Artículo 15°.-Denuncia.

A través de la denuncia, se pone en conocimiento de las unidades orgánicas con competencia fiscalizadora la existencia de un hecho que pudiera constituir una infracción a las disposiciones municipales. Cualquier persona está facultada para formular denuncias, las cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 105° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Una vez recibida la denuncia, los órganos fiscalizadores realizará las inspecciones pertinentes, con la finalidad de detectar y constatar la infracción materia de la denuncia u otra que no haya sido advertido si la denuncia careciera de fundamento o realizada la constatación, se determina que la conducta denunciada no contraviene las disposiciones municipales, la autoridad competente la desestimara, comunicando al denunciante a través de los órganos fiscalizadores.

De verificarse que la conducta denunciada, podría contravenir alguna disposición de orden administrativo de otra entidad o contener indicios de la posible comisión de un ilícito penal, se deberá proceder de conformidad con lo señalado en los artículos 7° y 8° del presente Reglamento.

La denuncia e intervención de la Fiscalía y/o de la Policía Nacional del Perú tiene carácter de infracción constatada, cuando el Acta Fiscal o el parte policial cumplan con las normas de procedimientos probatorios en cada parte de la ocurrencia, actas de constatación o verificación.

Artículo 16°.- Elaboración de las actas

El personal que participe en las diligencias de inspección, de ser el caso, levantara el acta correspondiente, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 156° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Adicionalmente, se deberá" consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al Intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia, debiéndose incluir un resumen sobre lo que este manifieste.

Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco de la presente Ordenanza.

Artículo 17°.- Notificación Municipal De Infracción.

La Notificación Municipal de Infracción tiene por objeto hacer de conocimiento al posible sancionado que la realización de su determinada conducta o la omisión de ella, contraviene alguna disposición municipal, los cuales son pasibles de sanciones a la que se puede hacer acreedora

Para ser válida la Notificación Municipal de Infracción deberá contener (os datos siguientes:

- a) Fecha y hora de emisión
- b) Nombres y apellidos o razón social del presunto infractor.
- c) Domicilio del presunto infractor y/o del lugar en que se detectó la comisión de la presunta infracción.
- d) Código de la presunta infracción detectada, según el Cuadro de Infracciones y Sanciones vigente.
- e) Descripción de la infracción detectada, según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones vigente.
- f) Indicación de la base legal para la imposición de la sanción.
- g) Indicación del plazo que el notificado tiene para efectuar sus descargos o acreditar la subsanación de la infracción.
- h) Indicación de las sanciones a la que puede ser acreedor el notificado.
- i) El nombre, código y firma del personal asignado de la Municipalidad que realiza la Fiscalización.
- j) Datos del administrado o receptor, nombres y apellidos, cargo o relación con el

Notificado, documento nacional de identidad y firma.

Detectada una o varias infracciones, el personal asignado de la Municipalidad que realiza la fiscalización emitirá una Notificación Municipal de Infracción por cada una de ellas. La omisión o consignación errónea de algunos de los datos antes enumerados podrán ser subsanadas o rectificadas en la Resolución de Sanción correspondiente, siempre que no altere lo sustancial del contenido de la Notificación Municipal de Infracción ni el sentido de su decisión.

Artículo 18°.- Negativa a recibir la notificación municipal de infracción o a firmar el cargo de recepción.

En caso que el presunto infractor se negara a recibir la notificación Municipal de Infracción o a firmar el correspondiente cargo de recepción, el notificador deberá consignar la descripción o características del predio o del establecimiento, señalar en la notificación "se negó a recibir" o "se negó a firmar", levantando el Acta correspondiente, teniéndose por bien notificado. Es de aplicación el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1029.

Artículo 19°.- Procedimiento

Detectada y verificada la infracción administrativa, los órganos de competencia fiscalizadora formalizarán la respectiva Notificación Municipal de Infracción al posible sancionado para que en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que se practique la notificación, pueda formular sus alegaciones o efectuar sus descargos por escrito. Luego, se procederá de la siguiente manera:

1.- Vencido el plazo señalado y con el respectivo descargo o sin él, los órganos fiscalizadores remitirán todo lo actuado a la Unidad de Administración Tributaria a fin que este órgano proceda a realizar todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar la imposición de una sanción o la no existencia de infracción; concluida la recolección de pruebas, formulara un informe respectivo y propuesta de Resolución de Gerencia Municipal en la que se determinara, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta y la sanción que se propone que se imponga; o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción, archivándose lo actuado, todo lo cual será elevado a la Gerencia Municipal.

2- La Gerencia Municipal, recibida la propuesta de Resolución de Sanción, podrá disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que sean indispensables para resolver el procedimiento.

Determinada la comisión de la conducta infractora, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 21° del presente Reglamento.

Con el objetivo de simplificar el procedimiento, se debe considerar que solo se emitirá Resolución de Sanción. Cuando se verifique objetivamente la comisión de la infracción imputada. En los demás supuestos, la Unidad de Administración Tributaria comunicara el resultado de la evaluación a través de un oficio o carta dirigida al administrado y a quien denunció la infracción, de ser el caso Artículo 20°.- **Supuestos en los Cuales no cabe notificación Municipal De infracción previa; y aplicación de medidas cautelares.**

Por la gravedad o por la naturaleza de algunas infracciones, se procederá a aplicar, sin procedimiento previo a que se refiere el artículo 19° de la presente Ordenanza, la sanción administrativa y su medida complementaria que de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones corresponda, en los casos siguientes:

Cuando se atente contra la salud y salubridad, la seguridad pública, la moral y el orden público y contaminación ambiental.

En los casos de urbanismo, ocupación de vía pública, zonificación.

En el caso de continuidad de infracciones

Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

En estos supuestos, no será necesario la imposición de la Notificación Municipal de Infracción, debiendo levantarse las actas correspondientes por parte del personal fiscalizador interventor, consignando la infracción constatada y la sanción respectiva, cumpliéndose con lo señalado en el artículo 16° de esta Ordenanza, debiéndose de remitir lo actuado a la Gerencia Municipal para la inmediata emisión de la Resolución de Sanción.

Asimismo, se podrá disponer en la intervención, las medidas complementarias de clausura de un

establecimiento, la paralización de una construcción o de instalación de elementos sin autorización municipal o antirreglamentario, el retiro de materiales o elementos instalados en la vía pública, el decomiso o la retención de bienes o materiales, u otras medidas, en los casos de infracciones que se verifiquen como flagrantes y que conllevaran necesariamente a la aplicación de una sanción administrativa, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 236° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

SECCION TERCERA

Imposición De Las Sanciones Y Cobro De La Multa

Artículo 21°.- Imposición De Las Sanciones

Resuelto procedente la aplicación de la sanción, la Gerencia Municipal mediante Resolución de Sanción Administrativa impondrá la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan, debiendo notificarse tanto al infractor como al órgano u entidad que formulo la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

La subsanación o la adecuación de la conducta infractora posterior a la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa, no eximen al infractor del pago de la multa y la ejecución de las medidas complementarias impuestas cuando corresponda.

Artículo 22°.- Resolución De Sanción Administrativa.

Es el documento mediante el cual se impone al infractor la multa administrativa y las medidas complementarias que correspondan. Debiendo contener los siguientes requisitos para su validez:

- 1.- El nombre y apellidos del infractor, N° de DNI o carné de identidad o de extranjería.
- 2.- En el caso de personas jurídicas o patrimonios autónomos, se deberá indicar su Razón social y número de RUC. En su defecto, el número de la Partida Registral Correspondiente.
- 3.- Domicilio del infractor.
- 4- El código y la descripción de la infracción, conforme al CUIS.
- 5.- El lugar en que se cometió la infracción o, en su defecto, el de su detección.
- 6.- Se deberá indicar las disposiciones legales que amparan las sanciones impuestas.
- 7'.-El monto exacto de la multa, debiéndose precisar las medidas complementarias que correspondan e indicar el número de Notificación Municipal de infracción, de ser el caso
- 8- Nombres y apellidos, y firma de quien suscribe la Resolución.

La Nulidad puede ser declarada de oficio cuando el funcionario detecte que se incurrió en alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 23°.- Notificación

La notificación de los actos que emita la autoridad municipal, en el caso de las Notificaciones Municipales de Infracción, se realiza en forma personal al presunto infractor en el lugar donde se detectó la misma: en caso que ello no pueda ser posible, se notifica en su domicilio real, debiendo consignarse los datos de la persona con quien se entiende la diligencia.

En caso de negarse a recibir o firmar la notificación, se procederá conforme al artículo 18° del presente Reglamento.

La Resolución de Sanción se notifica en el domicilio que el infractor sanate en el descargo correspondiente, de no ser posible se realizara en el lugar en que se detectó la comisión de la infracción o en el domicilio real o con el que cuente la administración municipal, siguiendo las disposiciones antes indicadas.

Son de aplicación supletorias las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que corresponda.

Artículo 24°.-Computo De Plazos.

Los plazos señalados en la presente Ordenanza y en los actos administrativos que se emitan como consecuencia de su aplicación se computaran por días hábiles y se sujetaran a lo dispuesto en el Capítulo IV del Título II de la Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, en lo que corresponda.

Artículo 25°.-Continuidad.

La continuidad se configura cuando se contravienen las disposiciones municipales en forma permanente, es decir, que la conducta infractora, pese a haber sido sancionada, se prolonga el tiempo.

Para que se sancione por infracciones en las que se incurra en forma continua, debe haber transcurrido el plazo de treinta días desde la fecha de la imposición de la última sanción. En este

caso, se dispondrá inmediatamente la aplicación de la sanción equivalente al doble de la multa anteriormente impuesta y las medidas complementarias que correspondan con el objeto de que la conducta infractora cese.

Artículo 26°.- Concurso De Infracciones.

Cuando una misma conducta configure más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio de la exigencia de la subsanación o regularización de las demás infracciones constatadas.

En la determinación de la sanción, se deberá considerar que la gravedad de una conducta se debe determinar por el grado de perjuicio que esta acarrea para la sociedad, debiendo tener presente que las que ocasionan riesgo a la salud y salubridad de las personas o aquellas que pongan en riesgo su seguridad, y en general atenten contra la colectividad o interés público, deben ser consideradas como más graves y en este orden las que atentan contra la moral y el orden público.

Artículo 27°.- Organos Competentes Para Ejecutar Las Sanciones.

La cobranza de la multa administrativa y del monto resultante de la adopción de las medidas complementarias corresponde a la Unidad de Administración Tributaria y, en su caso a la Ejecutoria Coactiva, conforme a ley.

En el ámbito de la jurisdicción del distrito de Chilca, las medidas complementarias se ejecutan a través de la Unidad de Administración Tributaria, con el apoyo de los órganos fiscalizadores; asimismo, ambas son competentes para disponer y ejecutar la aplicación de las medidas a que hace referendo el artículo 20° de la presente Ordenanza.

En caso de los actos de ejecución forzosa de Resolución de Sanción se efectuarán a través de Ejecutoria Coactiva, de conformidad a la Ley N° 26979 - Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, su reglamento y sus modificatorias.

Artículo 28°.- Cobro de la multa y beneficio de Descuento.

Impuesta la multa, el infractor puede acceder al beneficio de pago con descuento del 50% de su valor, si la cancela dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, vencido el plazo indicado, se perderá dicho beneficio.

En el caso que el infractor opte por el pago de la multa en forma fraccionada, deberá suscribir el convenio correspondiente ante la Unidad de Administración Tributaria, órgano competente para la aprobación del convenio.

El pago de la multa, aun cuando el infractor se acoja al beneficio antes detallado, no exime el cumplimiento de las medidas complementarias, en tanto el sancionado no demuestre que ha adecuado su conducta a las disposiciones administrativas municipales. Asimismo el pago voluntario de la multa administrativa prescrita no da derecho a solicitar la devolución y/o compensación de lo pagado.

CAPITULO III:

MEDIOS IMPUGNATORIOS.

Artículo 29°.- Actos Impugnables.

Contra la Resolución de Sanción Administrativa, emitida y suscrita por la Gerencia Municipal procede la interposición de los Recursos impugnativos previstos en el presente capítulo y se presentarán cumpliéndose con los requisitos señalados en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas legales concordantes.

Artículo 30°.- Recurso De Reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá cuando la impugnación se sustente en nueva prueba. Se tramitará ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad y se derivará a la Gerencia Municipal, órgano municipal que deberá resolver en primera instancia.

Artículo 31°.- Recurso De Apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Se tramitará ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad y se derivará a la misma

autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico *para que resuelva, en última instancia administrativa.*

Artículo 32°.- Plazos y requisitos para la interposición de recursos impugnatorios.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días. Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Debe ser autorizado por letrado.

El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter. Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca de manera simultánea.

Capítulo IV.

EJECUCION DE SANCIONES, EXTENSION Y PRESCRPCION.

ARTÍCULO 33°.- Ejecución De Sanciones.

La interposición de recursos impugnativos no suspende la ejecución de las medidas complementarias a que hace referencia el numeral 2 del artículo 12° de la presente ordenanza, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 216° de la ley de Procedimientos Administrativos General, y el artículo 13° de la ley de Procedimiento De Ejecución Coactiva, modificado por la ley N° 28165, respecto a la multa, su cobranza suspende en tanto se resuelva el recurso impugnativo que se haya interpuesto.

De no haber sido impugnada la Resolución de sanción y habiendo esta quedado firme, la Unidad De Administración Tributaria, proseguirá con la cobranza de la multa administrativa, si esta última no es pagada dentro de los treinta (30) días de notificada, se derivara a la ejecutoria coactiva para su cobranza coactiva conforme a ley.

Emitida y notificada debidamente la resolución de sanción, la unidad de administración tributaria con el apoyo de los órganos fiscalizadores procederá a efectivizar la medida complementaria impuesta. En caso de resistencia del obligado al cumplimiento a lo dispuesto en la resolución de sanción administrativa se derivara a la ejecutoria coactiva para su ejecución forzosa conforme a ley, sin perjuicio de adoptarse las medidas establecidas en el último párrafo del inciso a) numeral 2) del artículo 12° del presente reglamento.

Artículo 34.- Extinción De Sanciones Administrativas.

Las sanciones administrativas:

1.- En el caso de las multas administrativas:

- Por el pago de la multa.
- Por la muerte del infractor.
- Por prescripción.

- Por compensación.
- Por condonación.

2.- En el caso de medidas complementarias

- Por cumplimiento voluntario de la sanción.
- Por su ejecución coactiva.
- Por subsanación y/o regularización.

La extinción de la multa no exime de la obligación de subsanar la infracción o causas que originaron la sanción administrativa.

Artículo 35º.- Prescripción Para Determinar La Existencia De Infracciones.

La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años, computados a partir del día en que la infracción se hubiera cometido o desde que cesó la conducta infractora si esta fuera continuada.

El plazo de prescripción solo se interrumpe con el inicio del procedimiento sancionador a través de la imposición de la notificación municipal de infracción, reanudándose el plazo si el expediente se mantuviera paralizado por más de veinticinco (25) días hábiles por causas no imputable al administrado. La prescripción no opera de oficio. Esta podrá ser solicitada en cualquier etapa del procedimiento.

Artículo 36º Prescripción Para Determinar La Existencia De Infracciones.

La facultad de la autoridad para ejecutar las sanciones administrativas prescribe en el plazo de cinco (5) años computados desde la fecha en que el acto haya quedado firme.

El cómputo del plazo se interrumpe por la notificación de cobranza de la multa administrativa, la resolución de inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el reconocimiento expreso de la infracción por parte del infractor, el pago parcial de la multa, la solicitud de fraccionamiento u otra facilidad de pago. Asimismo, el plazo se suspende en el caso que la administración se encuentre impedida de ejecutar las sanciones por mandato judicial u otra circunstancia que así lo determinen.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

PRIMERA: Las disposiciones complementarias que se requieran para la aplicación del presente reglamento serán reguladas por directivas, las mismas que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía, a propuesta de la Gerencia Municipal, especialmente aquellas que tengan por objeto determinar la forma de ejecución de las medidas complementarias.

SEGUNDA: Corresponde a la Gerencia Municipal la formulación, elaboración, aprobación, confección y distribución del formato de la notificación municipal de infracción y de la Resolución de sanción administrativa.

TERCERA: Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se regulan por las disposiciones establecidas en la ordenanza N° 05-2007-MDCH, hasta su conclusión.

CUARTA: Se deberán realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente reglamento de aplicaciones y sanciones administrativas y del cuadro único

de infracciones y sanciones, que forman parte integrante de la misma, al personal municipal y al público usuario o administrativo.

QUINTA.- Deróguese o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ordenanza.

CUADRO UNICO DE INFRACCION Y SANCIONES APLICABLES EN LA JURISDICCION DE DISTRITO DE CHILCA.

LINEA DE ACCION 01: UNIDAD DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.

1.1.- LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.

CODIGO	INFRACCION	SANCIONES		Not. Mun Inf.	Multa Direc
		Multa % UIT	Medida Complementaria		
01-0101	Apertura el establecimiento sin contar con la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento. a) Giros Menores: Bodegas. Bazares, Librerías, Fotocopiadoras b) Giros de Servicios: Restaurantes, Grifos, Cabinas de Internet, Farmacias y otros. c) Comercios Medianos: Granjas, Fábricas, Agencias Bancarias, Salones de Baile, Discotecas, Bares, Peñas, Mercados, Centros de Esparcimiento. Hospedajes, Centros Educativos y otros. d) Gran Industria: Fabricas y otros	15% 25% 50% 150%	Clausura temporal o definitiva	X	
01-0102	Abrir establecimiento clausurado: a) Giros Menores: Bodegas, Bazares, Librerías, Fotocopiadoras b) Giros de Servicios: Restaurantes, Grifos, Cabinas de Internet, Farmacias y otros c) Comercios Medianos: Granjas, Fábricas. Agencias Bancarias, Salones de Baile, Discotecas, Bares, Peñas, Mercados, Centros de esparcimiento, Hospedajes, Centros Educativos y otros. d) Gran Industria: Fabricas y otros	20% 30% 50% 300%	Clausura definitiva		X
01-0103	Desarrollar giro (s) diferente (s) a los autorizados	50%	Clausura temporal o definitiva, Decomiso o retención	X	
01-0104	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad Municipal.	50%	Clausura definitiva, Denuncia. Decomiso o Retención		X
01-0105	No comunicar el cese de actividades	10%		X	
01-0106	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original de la Licencia Municipal de Funcionamiento o no presentarlo en el momento del control municipal.	15%		X	

01-0107	No exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	15%		X	
01-0108	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el certificado de Autorización.	50%	Clausura temporal	X	
01-0109	Por alterar el contenido del Certificado de Funcionamiento	50%	Clausura Temporal	X	
01-0110	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento. Por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios.	50%	Clausura temporal o definitivo		X
01-0111	Fabricar, comercializar o almacenar artículos que atenten contra la propiedad intelectual.	50%	Clausura definitiva, Retención, Denuncia		X
01-0112	Impedir o negarse a la inspección o control municipal.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
01-0113	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad comercial.	20%	Clausura temporal	X	
01-0114	Por causar o permitir alteración del orden publico dentro del establecimiento.	20%	Clausura temporal		

1.2.- ESPECTACULOS PUBLICOS Y LOCALES DE TRATAMIENTO ESPECIAL.

01-0201	No exhibir al público en lugar visible la capacidad del local, las tarifas y horarios de función o atención	30%		X	
01-0202	Realizar espectáculos no deportivos sin autorización municipal	100%	Decomiso o Retención, suspensión, Clausura temporal o definitiva		X
01-0203	Expende bebidas alcohólicas a menores de edad	50%	Clausura Definitiva		X
01-0204	Permitir el ingreso de menores de edad a salas de juego, centros nocturnos y similares	50%	Clausura Definitiva		X
01-0205	Incumplir con el horario en la que deben culminar las actividades que se desarrollan en los lugares de recreación sean estos: Discotecas, Video Pub, Salsodromos, Cabaret, pifias y similares.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
01-0206	Permitir el ingreso de personas en estado etílico o de drogadicción	30%	Clausura temporal o definitiva		X
01-0207	Permitir el ingreso de expendedores de alimentos y/o bebidas alcohólicas a lugares no autorizados	30%			X
01-0208	Vender boletaje en un número mayor a la capacidad del local o utilizar boletaje no autorizado por la Municipalidad.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
01-0209	Realizar espectáculos públicos sin implementar medidas de seguridad	25%	Clausura Temporal o Definitiva		X

01-0210	Por cobrar el ingreso al espectáculo público no deportivo sin entregar boleto, ticket o tarjeta.	50%		x	
01-0211	Por causare daños a la propiedad como consecuencia de la presentación de un espectáculo sin perjuicio de la reposición de los daños ocasionados	100%		x	

LINEA DE ACCION 02: GERENCIA DE SERVICIOS COMUNALES Y SOCIALES.

2.1 ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VIA PÚBLICA.

02-0101	Ejercer el comercio en la vía pública sin autorización municipal.	20%	Decomiso o retención		X
02-0102	Comercializar los productos en lugares diferentes al indicado en las resoluciones de autorización.	5%	Decomiso o retención		X
02-0103	Comercializar productos fuera del mobiliario de venta.	5%	Decomiso o retención		X
02-0104	Almacenar los productos en condiciones no adecuadas, los autorizados por Ley.	5%	Decomiso o retención	X	
02-0105	Desarrollar actividad diferente al giro autorizado, en el módulo.	5%	Decomiso o retención	X	
02-0106	No mantener limpio el lugar de venta en un perímetro no menor de cinco metros a la redonda.	5 %	Ejecución	X	
02-0107	No exhibir en forma permanente un depósito de tamaño regular adherido al mobiliario de venta para ser utilizado como basurero público.	5%	Ejecución	X	
02-0108	Vender y/o Beneficiar carnes, pollos, menudencias, productos hidrobiológicos ganados, aves, etc., en la vía pública	50%	Decomiso o Retención		X
02-0109	Instalar mesas, sillas, sombrillas, mesas de pimboll, de fulbito y similares en la vía pública, sin autorización municipal.	30%	Retiro, Retención		X
02-0110	Realizar actividades sociales y de espectáculos ocupando la vía pública, con alteración de la circulación peatonal y/o vehicular, sin autorización municipal	100%	Suspensión, Retención		X
02-0111	Ocupar área de retiro municipal para fines comerciales sin autorización municipal.	5%	Clausura Temporal o Definitiva y decomiso	X	
02-0112	Ocasionar el deterioro del pavimento y veredas por actividades como: cavado para yunzas y similares, incineración de enseres y objetos, lavados de vehículos, comercio informal, y otros.	100%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva, Ejecución de obra		X
02-0113	No consignar el número de autorización en el módulo.	1%			X

02-0114	Por efectuar reparaciones mecánicas, pulverizado y lavado de vehículos motorizados, Mototaxis y/o trabajos de producción de cualquier tipo de bienes en la vía pública, sin autorización municipal, (al conductor y establecimiento)	100%	Decomiso o retención de vehículos, de materiales, Clausura temporal o definitiva		X
02-0115	Por ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de droga	50%		x	
02-0116	Por el expendio de productos con fecha vencida	50%	decomiso		x

2.2.- MERCADOS DE ABASTOS Y GALERIAS COMERCIALES

02-0201	Conducir puesto sin autorización municipal de funcionamiento	15%	Retiro, Decomiso o retención	X	
02-0202	Carecer de autorización municipal para la exhibición de propaganda y/o degustación de productos.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0203	Almacenar o comercializar productos combustibles, inflamables o sustancias tóxicas.	30%	Retiro, Decomiso o retención, Clausura temporal o definitiva		X
02-0204	Tener el puesto o utensilios de venta en condiciones antihigiénicas	10%	Clausura Temporal o Definitiva		X
02-0205	No pintar o numerar su puesto	5%	Ejecución	X	
02-0206	Por ocupar mayor área física sin autorización municipal	20%	Retiro, Decomiso o Retención	X	
02-0207	Vender con balanza en mal estado o vender productos sin el peso exacto.	15%	Decomiso o retención		X
02-0208	Vender productos en estado de descomposición o de insalubridad.	15%	Decomiso o retención		X
02-0209	Beneficiar animales dentro de los puestos de venta.	15%	Clausura temporal o definitiva		X
02-0210	Mantener el puesto cerrado sin dar aviso a la Municipalidad.	20%	Cancelación de la autorización	X	
02-0211	Conducir más de un puesto en el mismo mercado	10%	Clausura	X	
02-0212	Modificar condiciones del puesto sin autorización.	10%			
02-0213	Ejercer comercio ambulatorio contando con puesto en el mercado.	10%	Cancelación de la autorización	X	
02-0214	Instalar mercaderías, o mobiliario en áreas de circulación o de acceso en locales Comerciales, mercados y/o galerías.	5 %.	retención	X	

2.3 SALUBRIDAD E HIGIENE DEL PERSONAL

02-0301	Carecer y/o encontrar vencido el carnet de sanidad o Certificado Salud de las personas que laboran en el establecimiento.	10%	Clausura temporal	X	
02-0302	Usar carnet adulterado o de otro titular	20%			X
02-0303	Por no contar con certificado de capacitación para la manipulación de alimentos (de manera individual) otorgado por la autoridad competente.	10%		X	
02-0304	Manipular los alimentos sin la vestimenta adecuada, según las normas sanitarias vigentes.	10%		X	
02-0305	Atender al público y desarrollar otra actividad no compatible en los locales de expendio de alimentos preparados.	10%		X	
02-0306	No preservar los alimentos en condiciones reglamentarias para su comercialización.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0307	Utilizar en la comercialización y expendio de alimentos, restos de alimentos preparados o utilizados del día o días anteriores	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0308	Comercializar y/o almacenar alimentos o productos de consumo que no estén aptos para el consumo humano.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0309	Carecer de campana extractora. ductos de ventilación o equipos eliminadores de olores, gases y humos, o estar inoperativos	10%	Ejecución, Clausura temporal o definitiva.	X	
02-0310	Reutilizar envases desechables en la comercialización de alimentos.	10%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0311	Comercializar, almacenar alimentos, bebidas o productos de consumo humano falsificado, adulterado, deteriorado, o sin la autorización sanitaria adecuada y/o con fecha de vencimiento expirada.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva, Denuncia.		X
02-0312	Utilizar y manipular alimentos y productos de consume humano con utensilios, equipos, estantería o tenerlos incompletos, deteriorados. Antihigiénicos o de material inadecuado.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0313	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0314	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos o bebidas.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X

02-0315	Carecer de utensilios o superficies de materia/ en buenas condiciones higiénicas.	3%	Ejecución		X
02-0316	Carecer los establecimientos comerciales, bodegas y otros lugares públicos de recipientes o papeleras con tapa. Para uso del público.	5%	Ejecución	X	
02-0317	Permitir el conductor, administrador o propietario de vehículos de uso público o establecimientos, fumar en sus espacios.	5%			X
02-0318	No colocar carteles que indiquen la prohibición de fumar en espacios cerrados de uso público.	3%		X	
02-0319	El área reservada para fumadores no debe exceder al área destinada para no fumadores.	3%		X	
02-0320	Por encontrarse sin uniforme (mandil y gorro), los panificadores y mozos de restaurantes u otros establecimientos donde este reglamentado su uso en horas de labor.	30%			x
02-0321	Por almacenar desperdicios y/o basura junto a los alimentos	50%		x	
02-0322	Por encontrar roedores y/o insectos en los locales comerciales	30%	Clausura temporal	x	
02-0323	Por presentar el personal que atiende al público, aspecto antihigiénico	30%		x	

2.4.- SALONES DE BELLEZA, DE MASAJES, SAUNAS, GIMNASIOS, SPA Y/O SIMILARES.

02-0401	No mantener los utensilios en condiciones higiénicas aptas para su utilización.	10%	Decomiso, Clausura temporal		X
02-0402	Carecer o presentar rótulos inadecuados o sin registro sanitario los insumos y/o productos de belleza.	10%	Decomiso, Clausura temporal		X
02-0403	Carecer de utensilios de fácil esterilización.	20%	Retención	X	
02-0404	Tener las toallas, forro de cojines y almohadones en malas condiciones y antihigiénicas.	20%		X	
02-0405	Carecer los baños turcos de sala de vapor con piso de losetas con declive, sumideros para eliminación del agua y paredes totalmente revestidas con mayólica.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0406	Carecer de calderos con control automático, alarma y válvulas de seguridad.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	

02-0407	Carecer de superficie lisa o material higienizable las duchas. Servicios higiénicos y otros.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0408	No mantener aseado los ambientes utilizado para la atención al público.	30%	Clausura temporal o definitiva	x	

2.5.- HIGIENE Y SANEAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

02-0501	No acondicionar el establecimiento comercial ni contar con la infraestructura adecuada para el desarrollo del giro o actividad	30%	Clausura temporal o definitiva, Ejecución de obra	X	I
02-0502	Por no contar con elementos de higiene personal donde se elaboran productos para el consumo humano y/o similar.	20%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0503	Carecer del certificado de fumigación.	20%	Ejecución	X	
02-0504	Carecer de servicios higiénicos y/o tenerlos incompletar según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	20%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0505	No mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y limpieza, ni proporcionar los elementos necesarios a los usuarios del servicio.	5%	Ejecución		X
02-0506	No exhibir la tarifa a cobrar por la prestación de los servicios higiénicos públicos.	3%	Ejecución	X	
02-0507	No identificar con símbolos gráficos el acceso al servicio higiénico para damas y caballeros.	3%	Ejecución	X	
02-0508	Criar animales en locales de elaboración o fabricación de productos alimenticios y en los de atención directa al público.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0509	Por hallar en el local comercial evidencia y/o presencia de roedores y/o insectos.	30%	Clausura temporal o definitiva		X
02-0510	No presentar el certificado vigente de limpieza y desinfección de tanques y cisternas.	5%		X	
02-0511	Tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanque elevado, sistemas o las redes internas de tuberías).	30%	Ejecución		X
02-0512	Carecer de agua o instalaciones de sistemas de agua y desagüe los establecimientos comerciales.	30%	Ejecución de obra, Clausura temporal o definitiva	X	
02-0513	Resultados de muestras de agua potable inaptos en los sistemas de almacenamiento de agua.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
02-0514	No contar con el Certificado de Calidad del agua emitido por la autoridad competente.	5%	Ejecución	X	
02-0515	No presentar el Certificado de limpieza y desinfección realizado por una empresa de Saneamiento.	5%	Ejecución	X	

02-0516	Por tener los pisos, paredes y techos sucios y/o en mal estado.	10%	Ejecución	X	
02-0517	Por arrojar agua u otros líquidos a la vía pública, en la actividad de limpieza del establecimiento o predio.	30%			X

2.6.- LOCALES DE HOSPEDAJE Y/O SIMILARES.

02-0601	Encontrarse las sábanas, colchones y otros bienes, deteriorados o antihigiénicos.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0602	Alquilar habitaciones sin registrar la identidad y procedencia de los huéspedes.	20%			X
02-0603	No exhibir a la vista las tarifas en las habitaciones del hospedaje	5%		X	
02-0604	Por no contar con expendedores de productos para la prevención de la salud.	5%		X	
02-0605	Por encontrarse los ambientes del local antihigiénico, sin ventilación e iluminación adecuada.	30 %	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
02-0606	Por permitir los ambientes para el ejercicio de la prostitución clandestina. (Se impondrá la multa al propietario del inmueble y al conductor).	300%	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia		X

2.7.- PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y AFINES.

02-0701	Comercializar en la vía pública productos farmacéuticos y/o galénicos, recursos terapéuticos naturales - sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y/o sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico.	50%	Decomiso o Retención		X
02-0702	Fabricar, comercializar y/o almacenar en establecimientos clandestinos productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario; productos cosméticos y/o sanitarios estériles; productos dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumental y equipo de uso médico-quirúrgico, odontológico.	50%	Decomiso o retención, Clausura temporal o definitivo		X

02-0703	Comercializar productos farmacéuticos y afines que requieran de receta médica en Establecimientos no Farmacéuticos.	50%	Clausura temporal o definitivo		X
02-0704	Fabricar, comercializar, y/o almacenar en el interior de mercados de abastos, ferias, campos feriales, centros comerciales de habilitación progresiva por comerciantes informales y otros similares que no garanticen la conservación de las propiedades de los productos farmacéuticos y/o galénicos; recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario: productos cosméticos y/o dietéticos y edulcorantes e insumos, instrumentales y equipo de uso médico-quirúrgico u odontológico	50 %	Decomiso o retención, Clausura temporal o definitivo		X
02-0705	Fabricar. Comercializar. y/o almacenar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados, con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación, de comercialización prohibida de procedencia dudosa y otros que representen riesgo para la salud de la población.	100 %	Decomiso, Clausura temporal o definitivo, denuncia		X
02-0706	Fabricar, comercializar y/o almacenar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplan con lo dispuesto en las Buenas Prácticas de Manufactura. Buenas Prácticas de Almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	50%	Decomiso, Clausura temporal o definitivo		X
02-0707	Los establecimientos farmacéuticos, que no cumplan con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	50%	Clausura temporal o definitivo		X

2.8.- CRIANZA DE ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO.

02-0801	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano en lugares, instalaciones, con equipos y materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal.	100%	Decomiso, Clausura temporal o definitivo		X
02-0802	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	100%	Clausura temporal o definitiva		X
02-0803	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	10%	Decomiso		X

02-0804	Funcionar granjas porcinas, avícolas y similares así como de camales o mataderos en las cercanías de los lugares de disposición final, plantas de tratamiento y centros de acopio en un radio menor a tres kilómetros.	100%	Clausura temporal o definitivo		X
02-0805	Tener animales que perturben la tranquilidad de los vecinos.	10%	Retiro o Retención	X	
02-0806	Comercializar animales silvestres.	100%	retención		X
02-0807	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda.	10%	Retiro, Decomiso o retención	X	

2.9 ANIMALES DOMESTICOS Y/O SILVESTRES

02-0901	No identificar y registrar al can.	3%	Retención	X	
02-0902	Abandonar a los canes enfermos o muertos en las vías y áreas de uso público.	30%			X
02-0903	Someterlos a prácticas de crueldad o maltratos innecesarios.	30%	Retención		X
02-0904	No prestarles asistencia veterinaria cuando estos lo requieran.	10%	Retención		X
02-0905	Utilizarlos como instrumento de agresión contra Personas y animales con retención del animal.	25%	Retención		X
02-0906	Efectuar otras formas de sacrificio diferente a la eutanasia.	10%			X
02-0907	Organizar o participar en peleas de canes en lugares públicos o privados.	100%	Retención		X
02-0908	Por las lesiones o mordeduras que su can ocasione debido a la falta de control.	100%	Retención		X
02-0909	No contar con la regencia de un médico veterinario colegiado.	50%	Clausura temporal definitiva	X	
02-0910	No contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud,	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0911	No mantener en condiciones higiénicas a los canes y ambientes de adiestramiento, atención y comercio; permitiendo olores, ruidos u otros que signifiquen molestia para el vecindario. (Sanción para el conductor y el propietario del local).	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0912	No contar con la documentación requerida o expedida por el Ministerio de Agricultura para la exportación, importación o tránsito de canes.	25%		X	
02-0913	Realizar adiestramiento de canes dirigido a potenciar su agresividad.	100%	Clausura temporal o definitiva		X
02-0914	Utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la norma respectiva.	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
02-0915	Adiestrar animales en la vía pública.	20%	Retención		X
02-0916	Permitir la circulación de los canes sin los debidos implementos de seguridad.	10%	Retención		X

02-0917	No recoger y eliminar las deposiciones del animal de las vías y áreas de uso público.	20%		X	
02-0918	No proporcionar al comprador información sobre la raza o tipo de can ofrecido, como aspecto general, temperamento. Comportamiento y expresión del animal.	20%		X	
02-0919	Vender canes que no estén desparasitados ni vacunados.	10%		X	
02-0920	No comunicar cualquier caso de zoonosis ante la Gerencia de Servicios Comunes y Sociales o la autoridad de Salud competente.	25%	Retención		X
02-0922	Vender canes en la vía pública.	10%	Retención		X
02-0923	Ocasionar lesiones o muerte por el can a personas o animales. (Además, los gastos ocasionados por lesiones físicas y psicológicas serán asumidos por el dueño del can).	200 %	Retención, Sacrificio del can.		X
02-0924	No mantener a los canes con los cuidados y atenciones necesarias para satisfacer las necesidades fisiológicas nutricionales y de bienestar, de acuerdo a las características de cada raza o tipo de can.	10%		X	
02-0925	No mantener limpio, desinfectado y libre de mal olor el ambiente en el que se cría los canes, además de la casa, caseta, artículos u otros.	10%		X	
02-0926	No entregarlos a los albergues o establecimientos autorizados, cuando no puedan ser mantenidos.	20%		X	
02-0927	Por presentar su can infestación parasitaria.	5%		X	
02-0928	Conducir a un can por la vía pública sin identificación, collar, arnes, cadena o correa o quien conduzca no sea apto para ello.	5%	Retención		X
02-0929	Permitir la circulación y permanencia de canes en áreas de uso público sin la compañía de la persona responsable para su cuidado. (La sanción se impondrá al propietario del can).	10%	Retención		X
02-0930	Trasladarlos en transporte de servicio público sin observar lo estipulado en el Art. 23°, D.S. N 006-2002 y en la normatividad vigente. (La sanción se impondrá al Propietario., poseedor y transportista)	10%	Retención		X
02-0931	Concurrir a establecimientos públicos o privados prohibidos de acuerdo a la normatividad vigente con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la PNP: Fuerzas Armadas o Seguridad Ciudadana.	20%	Retención		X
02-0932	Abandonar víctimas humanas o animales, de agresión sin prestarles el servicio médico adecuado. (Además los gastos ocasionados por lesiones físicas y psicológicas serán asumidos por el dueño del can)	50%	denuncia		X

2.10.- AGUAS

02-1001	Captar, transportar o distribuir, agua no potabilizada o contaminada destinada para el consumo humano.	100%	Decomiso, Denuncia		X
02-1002	Abastecer de aguas a los camiones cisternas sin las características físicas, químicas y bacteriológicas, establecidas en las Normas.	100%	<i>Decomiso, Clausura definitiva</i> , Denuncia		X
02-1003	Distribuir el agua a la población con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria vigente.	100%	Decomiso		X
02-1004	Operar el camión cisterna sin la autorización y registro de la autoridad sanitaria municipal.	100%	Retención		X
02-1005	No realizar los análisis bacteriológicos y la medición de cloro residual en la cisterna dentro del plazo previsto.	50 %			X
02-1006	No permitir o entorpecer las acciones de fiscalización a (a autoridad municipal en la cisterna del camión.	50 %	Retención		X
02-1007	La pérdida de las condiciones de potabilidad del agua en la cisterna.	50 %			X
02-1008	No realizar la desinfección de las cisternas cada seis meses.	100%			X
02-1009	Distribuidoras que se abastezcan de surtidores que no hayan sido autorizados por la oficina de Administración del Agua.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
02-1010	No renovar el plazo previsto ante la Autoridad de Salud, la autorización sanitaria para operar como camión cisterna.	50 %	Retención	X	
02-1011	No presentar los libros de registros correspondientes del distribuidor, cuando la autoridad municipal lo solicite.	50 %			X
02-1012	No abastecer de agua potable a la zona designada por la autoridad municipal, con la frecuencia y cantidad necesaria para la población, sin mediar causa justificada	50 %			X
02-1013	Laborar en la distribución de agua potable Sin estar debidamente uniformado y no portar el Carne de Sanidad o Certificado de Salud.	10%		X	
02-1014	Operar el distribuidor sin contar con los libros de registros especificados en el Reglamento.	50%			X
02-1015	No formalizar su inscripción como distribuidor en el Registro Municipal respectivo, como empresa, comité u otra forma de organización societaria dentro del plazo previsto.	50%			

02-1016	Realizar trabajos de limpieza y desinfección en las cisternas, por empresas de saneamiento ambiental. sin contar con la inspección técnica de la Autoridad de Salud correspondiente	50%		X	
02-1017	No adoptar medidas preventivas o correctivas necesarias ordenadas en las inspecciones realizadas por la Autoridad Sanitaria Municipal en el plazo establecido.	50%			X
02-1018	Distribuir agua potable en zona no autorizada por la Municipal donde se encuentre registrado.	5%		X	
02-1019	No tener actualizados los Registros Semestrales de la Calidad de agua de los camiones cisternas.	5%		X	
02-1020	No tener actualizado el Libro de Mantenimiento de las condiciones sanitarias y del Registro de la calidad del agua de cada cisterna.	5%		X	

2.11.- INFRACCIONES EN PERJUICIO DE MENORES DE EDAD.

02-1101	Permitir el trabajo a menores de 18 años en salones de billar, cabarets, centros nocturnos, boites, discotecas, prostíbulos y/o similares.	200 %	Clausura definitiva, Denuncia		X
02-1102	No exhibir en un lugar visible la prohibición de ingreso de menores de edad a los salones de baile y discotecas exclusivas para mayores de edad, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos. Casas de cita y/o similares.	20%	Ejecución, Clausura temporal o definitiva		X
02-1103	Permitir el ingreso de menores de edad a lugares exclusivos para mayores de edad como salones de baile, discotecas, video pub, bares, peñas, boites, casinos, salones de bingo, salones de juegos, prostíbulos, casas de cita y/o similares.	100%	Clausura temporal o definitiva, Denuncia		X
02-1104	Comercializar o facilitar el consumo de <i>productos prohibidos y/o perjudiciales</i> a menores de edad (bebidas alcohólicas, sustancias tóxicas).	200 %	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia		X
02-1105	Vender, alquilar o facilitar revistas o videos pornográficos a menor de edad.	200 %	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia		X
02-1106	Permitir el ingreso de menores sin compañía de sus padres o responsables a locales de hospedajes y/o similares.	100%	Clausura definitiva, Denuncia		X
02-1107	No colocar los carteles en lugares visibles que indiquen la prohibición de los menores de edad de ingresar a páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil, violencia extrema y/o similar.	20%	Clausura temporal o definitiva		X

02-1108	No instalar en los equipos que utilicen los menores los filtros que impidan su acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	30%	Clausura temporal o definitiva		X
02-1109	Permitir el ingreso al establecimiento de cabinas de Internet a aquellos menores que inactiven los filtros informáticos de acceso.	30%	Clausura temporal o definitiva		X
02-1110	Permitir el ingreso de menores de edad a las cabinas privadas.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
02-1111	Permitir el ingreso y permanencia en cabinas de Internet a menores de edad después de las 22:00 horas, a excepción de aquellos menores que se encuentren autorizados expresamente por sus padres, señalando su domicilio y/o teléfono, o estén en compañía de ellos o de un tutor.	20%	Clausura temporal o definitiva		X
02-1112	Permitir el acceso de páginas web de contenido pornográfico, pornografía infantil y/o violencia extrema y/o similar.	100 %	Clausura temporal o definitiva		X

LINEA DE ACCION 03: CONTAMINACION AMBIENTAL

3.1.- MEDIO AMBIENTE

03-0101	Arrojar o depositar residuos sólidos en la vía pública (Se sancionara solidariamente al propietario del predio o local de origen del residuo sólido)	30%	Retiro, denuncia		X
03-0102	Arrojar o depositar residuos sólidos de cualquier origen en la vía pública, por vehículos menores o mayores.	50%	Retiro, Retención del vehículo, denuncia		X
03-0103	Arrojar o depositar residuos sólidos o líquidos, materiales de construcción, desmonte, residuos, de poda, tala en la rivera o causes del rio, mar, lagunas y/o canales de regadío.	100%	Retiro, Retención del vehículo, denuncia		X
03-0104	No limpiar el techo, fachada y vereda fronteriza de la vivienda o local comercial o industrial o servicios.	5%	Ejecución de obra	X	
03-0105	Quemar los residuos sólidos.	30%			X
03-0106	Abandonar en la vía pública por más de un día desmontes, escombros, o materiales de construcción, provenientes de obras en inmuebles, sin licencia correspondiente.	30%	Retiro o retención		X
03-0107	Abandonar en la vía pública por más de un día los materiales o residuos provenientes) de redes públicas de desague.	100%	Retiro o retención		X
03-0108	Permitir que aguas servidas provenientes del sistema del alcantarillado inunden la vía publica	100%	Ejecución de obra		X

03-0109	No efectuar los organizadores y/o responsables de eventos, ferias, manifestaciones u otros tipos de actividades similares, la limpieza de espacio públicos y la recolección de residuos sólidos al día siguiente de su culminación.	30%	Ejecución de obra		X
03-0110	No efectuar el conductor y/o administrador de establecimientos comerciales la limpieza, el mantenimiento o la reparación de las secciones comunes y de los colectores de residuos sólidos.	25%	Ejecución de obra, Clausura temporal		X
03-0111	Malograr o destruir las papeleras que se encuentran ubicadas en la vía pública y/o mobiliario utilizado para la limpieza pública	30%	Ejecución de obra		X
03-0112	Arrojar o depositar residuos sólidos peligrosos o radiactivos en la vía pública. (Se sancionara solidariamente al propietario del predio o local de origen del residuo sólido)	50%	Retiro, denuncia		X
03-0113	Extraer material o agregados de cauces de ríos, mar, cerros, terrenos eriazos y otros.	200 %	Paralización		X
03-0114	Por almacenar vertimientos de residuos y/o excrementos de animales destinados al consumo humano sin contar con la infraestructura adecuada.	100%	Clausura temporal		x

3.2.- TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

03-0201	Transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados o que no reúnan los requisitos técnicos establecidos,	100%	Internamiento <i>temporal</i> de vehículo		X
03-0202	Transportar residuos sólidos originados fuera del Distrito hacia lugares ubicados en este.	100%	Internamiento temporal de vehículo		X
03-0203	Aperturar lugares de disposición final no autorizados o clandestinos.	100%	<i>Clausura</i> definitiva		X
03-0204	Operar los centros de operación final de residuos sólidos contraviniendo las normas, técnicas y sanitarias vigentes.	100%	Clausura temporal o definitiva		X
03-0205	Segregar en la vía pública residuos sólidos en cualquiera de las fases del proceso de limpieza pública.	10%	Decomiso del material segregado		X
03-0206	Almacenar, tratar y realizar la disposición final de residuos sólidos peligrosos o radiactivos sin autorización o sin cumplir las normas técnicas sanitarias vigentes.	100 %	Retiro o Decomiso, Clausura definitiva		X
03-0207	Emplear los residuos sólidos como alimentos para cualquier tipo de animales, sin asumir las medidas ambientales y sanitarias establecidas.	100%	Clausura definitiva		X

03-0208	Operar centro de acopio de residuos sólidos segregados, sin autorización.	100%	Retiro o Decomiso, Clausura temporal o definitivo		X
03-0209	Operar planta de transferencia de residuos sólidos sin la respectiva autorización.	100%	Clausura temporal o definitivo	X	
03-0210	Abandonar el vehículo de transporte de residuos sólidos en la vía pública.	50%	Conducción a Relleno Sanitario, internamiento de vehículo		X
03-0211	No contar con autorización de operador de residuos sólidos de aseo urbano.	100%	Internamiento de vehículo, Clausura		X
03-0212	No contar con autorización de operador de transporte de residuos sólidos, escombros y construcción, industria, de limpieza, parques y jardines, hospitalarios, peligrosos o bio-contaminantes, restos de alimentos.	100%	Internamiento de vehículo, Clausura		X
03-0213	Prestar servicios de centra de operación inicial sin autorización de funcionamiento de residuos sólidos en centros de acopio, almacén periférico y maestranza de limpieza.	100%	Clausura temporal o definitiva	X	
03-0214	Prestar servicios de centra de operación final sin autorización de funcionamiento (planta de transferencia, planta de tratamiento, relleno sanitario).	100%	Clausura temporal o definitiva	X ,	
03-0215	Prestar servicios de disposición final de escombros sin autorización de funcionamiento.	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
03-0216	No operar de acuerdo a las normas técnicas y sanitarias vigentes de los centros de operación final.	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
03-0217	No segregar, los establecimientos, los residuos peligrosos de los no peligrosos.	30%	Clausura temporal o definitiva	x	
03-0218	No segregar, los centros comerciales, los residuos sólidos generados en la fuente según la clasificación (orgánicos, inorgánicos. etc.).	30%	ejecución	X	
03-0219	Ocultar o alterar maliciosamente la información consignadas en los expedientes administrativos para la obtención de registros, autorizaciones o licencias previstas en el reglamento de residuos sólidos.	50%	Clausura definitiva		X
03-0220	Abandonar, disponer o eliminar residuos sólidos en lugares no permitidos.	50%	Retiro, Internamiento temporal de vehículo		X
03-0221	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacenan residuos peligrosos, así como la ausencia de señalización en las instalaciones de manejo de residuos.	50%	Decomiso	X	
03-0222	Comercializar residuos sólidos no segregados.	50%	decomiso		X

03-0223	Seleccionar, distribuir y comercializar residuos sólidos que se encuentran en la vía pública, por parte de personas que se dediquen al reciclaje de los mismos.	50%	Retiro o decomiso		X
03-0224	No contar con la malla cobertura que evite la Caída de los residuos cualquiera sea su origen, durante el transporte de los mismos (Camiones barandas y/o similares).	50%	Ejecución		X

3.3.- RUIDOS MOLESTOS, GASES TOXICOS Y HUMOS

03-0301	Producir ruidos nocivos o molestos, sea cual fuere el origen y lugar (uso de bocinas, escapes libres, altos parlantes, megáfonos, equipo de sonidos, sirenas, silbatos, cuetes, petardos y otros) excediendo los límites permitidos, según los ECA's.	50%	Retención, suspensión		X
03-0302	Carecer de campana extractora y/o ducto, chimenea, en la elaboración o fabricación de alimentos y productos alimenticios o tenerlos inoperativos (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	50%	Clausura temporal o definitiva	X	
03-0303	Expeler gases contaminantes o humos que Sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	100 %	Clausura temporal o definitiva		X
03-0304	Utilizar gases y/o sustancias toxicas y nocivas a la salud como gases de ambientación al interior de los establecimientos abiertos al público.	100%	Clausura temporal o definitiva		X
03-0305	Utilizar plásticos, llantas y otros similares en calidad de combustibles.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
03-0306	Por carecer o no utilizar protectores auditivos, según fuere el caso a persona que labora, anuncia, anima, oferta y/o vende dentro de recintos cerrados (locales comerciales, industriales y otros), cuando se vean expuestos a ruidos que sobrepasen los 75 decibeles.	30%	Ejecución	X	
03-0307	Por la utilización de equipo de sonidos, radios u otros, en el interior de los vehículos de transporte público que excedan los límites permitidos.	30%	Internamiento temporal de vehículo		X
03-0308	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida la salida del ruido, capaz de producir molestia o daño a las personas.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
03-0309	Incinerar residuos sólidos en el interior de edificios, viviendas o establecimientos destinados al Comercio, industrias y otros similares.	30 %	clausura temporal o definitiva		X

3.4.- INFRACCIONES CAUSADAS POR VEHICULOS (INCLUIDO VEHICULOS MENORES)

03-0401	Producir ruidos molestos y/o nocivos por el uso de bocinas, radios u otros.	30%	. Internamiento temporal de vehículo		X
03-0402	Abandonar en vías o espacios públicos por más de 15 días vehículos con signos de no estar en condiciones de movilizarse.	30%	Retención, conducción al depósitomunicipal		X
03-0403	Por estacionar vehículos en zonas residenciales, entorpeciendo el paso peatonal o vehicular, (pistas y veredas)	30%	Retiro		X
03-0404	Por operar vehículo menor sin autorización municipal	10%	Internamiento en Depósito Municipal		X
03-0405	Por no portar credencial de conductor.	10%			X
03-0406	Por utilizar credencia de otro conductor.	20%			X
03-0407	Por operar sin sticker o con el sticker vencido	20%	Internamiento en el Depósito Vehicular		X
03-0408	Por prestar servicio sin placa de rodaje	30%	Internamiento en el Deposito municipal		X
03-0409	Por permitir que el vehículo sea conducido por menor de edad (infracción a cargo de la empresa)	30%	Internamiento en el depósito municipal		X
03-0410	Prohibido a los vehículos de transporte (mototaxi) utilizar lunas polarizadas	50%	Internamiento en el depósito municipal		x

3.5.- OTRAS INFRACCIONES

03-0501	Por la tala de árboles y poda severa sin la autorización correspondiente.	50 %	Reposición de especies dañadas, denuncia		X
03-0502	Adherir elementos extraños a los árboles o aéreas verdes ubicados en las aéreas verdes de uso público.	5 %	Retiro de elementos	X	
03-0503	Por instalar sistemas de iluminación en arboles ubicados en aéreas públicas, sin autorización de la municipalidad.	5 %	Retiro de elementos	X	
03-0504	Producir aniegos en la vía pública por parte de vecinos, empresa de servicios y Contratistas privados.	30 %	Clausura temporal o definitiva		X
03-0505	Introducir especies que alteren significativamente el paisaje original en las aéreas de uso público que requieran de un cuidado especial, implicando un riesgo para la conservación.	20%		X	
03-0506	Por realizar actividades en las aéreas verdes de uso público que impliquen riesgo para su conservación o que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar parte de un árbol o afectar su crecimiento (caza, pastoreo, quema o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos, etc.).	50%	Reposición de especies dañadas		X

03-0507	Por no restituir en las áreas verdes de uso público de la jurisdicción respectiva los árboles o especies vegetales dañadas o eliminadas.	50%	Denuncia		X
03-0508	Por usar agua de los puntos de abastecimiento de parques y jardines, para uso doméstico, comercial o de otra índole.	50%	Denuncia		X

3.6.- COMERCIALIZACION Y FABRICACION DE PRODUCTOS PIROTECNICOS

03-0601	Fabricar y almacenar artículos pirotécnicos y/o ofertar el servicio de espectáculos pirotécnicos en zonas no autorizadas o comercializarlo directamente al público.	100%	Decomiso o retención, Clausura definitiva, denuncia		X
03-0602	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	100%	Decomiso o retención, Clausura definitiva, denuncia		X
03-0603	Realizar espectáculos pirotécnicos sin la debida autorización de la DISCAMEC y sin plan de protección de seguridad para espectáculos pirotécnicos, cuando este autorizada la realización de los mismos.	100 %	Paralización, retiro o retención		X

LINEA DE ACCION 4.- COMPETENCIAS DE TODOS LOS ORGANOS MUNICIPALES

4.1.- INFRACCIONES CONTRA EL PUBLICO EN GENERAL

04-0101	Permitir que en el establecimiento se altere el orden público o se atente contra la moral y las buenas costumbres.	200 %	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia		X
04-0102	Permitir el propietario y/o el conductor que en el establecimiento o local se ejerza la prostitución clandestinamente. (Se sanciona a/ propietario del predio o establecimiento y al conductor).	300 %	Decomiso o Retención, Clausura definitiva, Denuncia		X
04-0103	Consumir bebidas alcohólicas en la vía pública y/o en el interior de vehículos.	20%	Decomiso, Internamiento de vehículo		X
04-0104	Exponer o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.	30%	Decomiso, Clausura temporal o definitiva		X
04-0105	Permitir el consumo de sustancias tóxicas.	100%	Decomiso, Clausura definitiva		X
04-0106	Formular denuncias malintencionadas, dirigida únicamente a perturbar el ejercicio de los derechos de terceros.	5%			X
04-0107	Efectuar las necesidades fisiológicas en la vía pública.	10%			X

04-0108	Por realizar actos en la vía pública que altere el orden público o atente contra la moral y las buenas costumbres.	30%	Denuncia		X
---------	--	-----	----------	--	---

4.2- INFRACCIONES CONTRA LA AUTORIDAD Y BIENES MUNICIPALES

04-0201	Por agredir verbal o físicamente al funcionario o autoridad municipal	100%	Denuncia		X
04-0202	Por resistencia o desacato a la autoridad en orden de clausura temporal o definitiva, Paralización de Obra, Decomiso o Retención u otra medida municipal dispuesta.	100%	Ejecución forzosa, Denuncia		X
04-0203	Por ocasionar daños a las instalaciones. vehículos u otros bienes de fa Municipalidad	100%	Denuncia, reparación o ejecución de obra		X
04-0204	Por intento y/o soborno a servidor, funcionario y/o autoridad municipal	100%	Denuncia		X

4.3.- INFRACCIONES CONTRA LOS SIMBOLOS PATRIOS

04-0301	No izar la bandera nacional o colocarla en forma indebida en las fechas y oportunidades señaladas por la autoridad correspondiente.	5%	Ejecución	X	
04-0302	Instalar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos.	5%	Retención	X	

LINEA DE ACCION 05: DESARROLLO URBANO.

SEGURIDAD

5.1.- ESTABLECIMIENTOS E INMUEBLES EN GENERAL

	Carecer del Certificado de Seguridad de Defensa Civil.	30%	Clausura temporal o definitiva	X	
05-0102	Encontrarse los establecimientos abiertos al público en mal estado de conservación constituyendo peligro para la seguridad de las personas.	100%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva		X
05-0103	Abrir el establecimiento al público cuando estos se encuentren en reparación o mantenimiento.	50%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva		X
05-0104	No cumplir con las condiciones técnicas y medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público.	100%	Clausura temporal o definitiva		X

05-0105	No cumplir con los requisitos exigidos en materia de seguridad para la realización de cualquier tipo de espectáculo público.	100%	Suspensión o Paralización, Clausura temporal o definitiva		X
05-0106	Carecer de extintor contra incendios en lugar visible, inoperativo y/o tener la carga vencida.	30%	Ejecución, Clausura temporal		X
05-0107	No contar con el número y peso de extintores de incendio recomendados por Defensa Civil,	20%	Clausura temporal o definitiva	X	
05-0108	Carecer de señalización indicadora del ingreso y salida del local, zonas seguras y otras medidas de seguridad.	20%	Clausura temporal o definitiva	X	
05-0109	No reunir las condiciones mínimas de habitabilidad para las viviendas, según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	Ejecución de obra, Demolición		X
05-0110	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	100%	Ejecución de Obra, Demolición		X
05-0111	Por no cumplir con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad.	50%	Ejecución de obra, Clausura temporal o definitiva		X
05-0112	Permitir el acceso de un número de personas que sobrepase la capacidad del local que figura en la respectiva Autorización Municipal de Funcionamiento.	100%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva		X
05-0113	Tener obstruidas o clausuradas las salidas de emergencia.	100%	Suspensión, Clausura temporal o definitiva		X
05-0114	Modificar la infraestructura o acondicionamiento del local sin la autorización respectiva respaldada por los informes técnicos de la autoridad competente.	50%	Clausura temporal o definitiva, ejecución de obra o demolición		X
05-0115	Utilizar indebidamente las áreas de circulación horizontal y vertical atentando contra el ornato y seguridad.	50%	Clausura temporal o definitiva		X
05-0116	Construir o instalar habitaciones con, material precario en las azoteas de los inmuebles poniendo en riesgo la seguridad de personas.	50%	Retiro o demolición		X
05-0117	No contar con Plan de contingencia y piano de evacuación para locales abiertos al Público.	30 %	Clausura temporal o definitiva	X	
05-0118	Atentar contra las condiciones de seguridad estructurales, ocasionado humedad; retirar muros o elementos portantes sin autorización.	50%	Ejecución de obra, demolición		X
05-0119	Carecer los establecimientos públicos de botiquín de primeros auxilios.	5%		X	

05-0120	Por uso comercial del retiro y/o jardín de aislamiento, sin autorización municipal.	25%	Retiro o Retención, demolición	X	
---------	---	-----	--------------------------------	---	--

ORNATO

5.2.- ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN GENERAL

05-0201	Por instalar poste con panel monumental o unipolar publicitaria (tótem) y similares, sin autorización municipal por cada caso.	300 %	Retiro, Retención, Demolición,		X
05-0202	Por instalar letreros, panel simple, gigantografías paleta publicitaria o similares, en áreas de dominio público o privado, sin contar con la respectiva autorización municipal por cada uno.	100%	Retiro o Retención, Clausura temporal		X
05-0203	Por instalar elementos publicitarios cualquiera sea su material, que ponga en peligro la seguridad de las personas	100%	Retiro o Retención, Clausura temporal o definitiva		X
05-0204	Por Instalar banderolas, pegar carteles o afiches, pintar anuncios o propagandas, en áreas de uso público o privado sin contar con la respectiva autorización municipal, por cada uno.	30 %	Retiro o Retención	X	
05-0205	Por distribuir o arrojar volantes en áreas de uso público	10%	Retiro o Retención		X
05-0206	Por Instalar o pintar elementos de publicidad en forma distinta a la autorizada, por elemento.	30%	Ejecución de obra Retiro o retención	X	
05-0207	Por instalar toldos, marquesinas y similares, sin autorización municipal, por cada elemento.	30%	Retiro, retención	X	
05-0208	Por no mantener los elementos de publicidad exterior, toldos o marquesinas en buen estado de presentación, limpieza, funcionamiento y seguridad	10%	Ejecución de obra Retiro o retención	X	
05-0209	Por instalar señalizadores de calles o de establecimientos comerciales con publicidad sin autorización municipal (por cada uno)	50%	Retiro o Retención		X

5.3.- PRESERVACION DE INMUEBLES Y CONSERVACIÓN DE MOBILIARIO URBANO

05-0301	Falta de mantenimiento de balcones, puertas, ventanas, fachadas y/o superficies visibles de los inmuebles (pintado, lavado o refacciones).	5%	Ejecución de obra, Retiro	X	
06-0202	No observar los colores establecidos por la Municipalidad.	5%	Ejecución de obra	X	
05-0303	Por dañar y robar los elementos que forman parte de la ornamentación y mobiliario urbano, y/o utilizarlos indebidamente.	100%	Ejecución de obra, denuncia		X

05-0304	Colocar en la parte exterior de los inmuebles mobiliario urbano u otro elemento, sin autorización municipal y que atenten contra el ornato.	30%	Retiro o Demolición		X
05-0305	Por no pintar las fachadas de los inmuebles con motivo de fiestas patrias o aniversario del distrito, cuando así lo hubiera dispuesto la municipalidad.	10%	Ejecución de obra		

5.4.- PROPAGANDA POLITICA

05-0401	Exhibir, pegar y/o fijar propaganda política en predios de dominio privado o en locales públicos, sin contar con la respectiva autorización por escrito correspondiente.	50%	Retiro o Retención y/o ejecución	X	
05-0402	Mantener los elementos de publicidad electoral en mal estado de conservación.	5%	Retiro o Retención y/o Ejecución	X	
05-0403	Pegar o instalar propaganda política en vía pública, bermas, parques y jardines, y en zonas declaradas rígidas, atentando contra el ornato y la preservación de las áreas verdes.	, 20%	Retiro o Retención y/o Ejecución	X	
05-0404	Pegar propaganda política en bienes de uso público.	30%	Retiro o Retención	X	
05-0405	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y los espacios públicos de la ciudad.	5%	Retiro o Retención	X	
05-0406	Instalar paneles y/o banderolas en espacio no calificados por la autoridad municipal en los bienes públicos de dominio privado.	30%	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	X	
05-0407	Instalar, exhibir o pegar los paneles, banderolas, carteles, poster, afiches y similares de propaganda política en forma y en lugar distinto a lo autorizado por la autoridad competente.	50%	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	X	
05-0408	Realizar propaganda política sonora generando ruidos nocivos o molestos excediendo los límites permitidos, según la Ordenanza N°015-MML.	30% i	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	X	
05-0409 ,	No retirar y/o borrar la propaganda política al término de los comicios electorales dentro del plazo de 30 días por las organizaciones políticas o candidatos.	30% ,	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	X	
05-0410	Exhibir propaganda política en cerros y laderas.	20%	Retiro y/o ejecución de obra	X	

05-0411	Exhibir propaganda política en los inmuebles declarados monumentos o de valor monumental con elementos que afecten su fachada o sin la autorización del Instituto Nacional de Cultura.	100%	Retiro o Retención y/o Ejecución de obra	X	
05-0412	Exhibir propaganda política en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	100 %	Retiro o Retención	X	

LINEA DE ACCION 06: URBANISMO.

6.1.- HABILITACION, SUBDIVISION DE TIERRAS Y OBRAS PRIVADAS

06-0101	Por ejecutar obras de edificación en general (construcción, ampliación, cercado, Demolición, etc.), sin contar con la Licencia correspondiente. Ley 29090.	10% Del valor de la obra ejecutada	Paralización y/o Demolición	X	
06-0102	Permitir la ocupación de viviendas antes de la terminación de la obra de habilitación (sin contar con autorización).	100%		X	
06-0103	Por cada mes de atraso en el plazo señalado para la terminación de las obras de habilitación (aplicable solo a los casos que se cuente con Autorización de Venta Garantizada de lotes).	50%			X
06-0104	Ocupar áreas agrícolas, reservas ecológicas, áreas de intercambios viales, áreas del Plan Vial Metropolitano áreas de aporte y equipamientos sectoriales.	100 % (Multa por Cada área Menor o igual a una hectárea ocupada)	Demolición	X	
06-0105	Habilitar terrenos sin contar con la Resolución de Aprobación o Autorización de Ejecución de Obras.	100% (Multa por Cada área Menor o igual a una .hectárea)	Paralización	X	
06-0106	Por ejecutar obras de edificación efectuando cambios en el proyecto aprobado que implique: cambio de uso, incremento de área techada o densidad. Modificación de estructura y otros, sin contar con la respectiva autorización municipal.	10% Del valor de la obra ejecutada	Paralización y/o Demolición	X	
06-0107	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen desaprobatorio. Ley 29090	10% Del valor de la obra ejecutada	Paralización y/o demolición	X	
06-0108	No permitir el tránsito peatonal y vehicular, ni mantener los espacios públicos libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de las obras.	100 %	Retire o retención		X

06-0109	Falta de previsión en obras de construcción o demolición según lo dispuesto por el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%			X
06-0110	Subdividir inmuebles sin la respectiva autorización.	50%	Demolición	X	
06-0111	Ocupar o construir en áreas de retiro municipal y/o jardín de aislamiento o fuera del límite de propiedad, sin la autorización respectiva.	100% UIT + 50% Del Valor de la Obra Ejecutada	Retire, Paralización o Demolición	X	
06-0112	Construir u ocupar áreas comunes sin autorización.	50%	Retire o Demolición	X	
06-0113	Abrir o instalar puertas o ventanas sin autorización municipal.	30%	Clausura Ejecución de obra	X	
06-0114	Demoler, alterar o modificar los inmuebles declarados monumentos históricos por el INC sin autorización.	100%	Paralización, Ejecución de obra		X
06-0115	Malograr y destruir total y parcialmente algún monumento histórico o de valor monumental.	100%	Ejecución de obra		X
06-0116	No habilitar o acondicionar los locales permitiendo el fácil acceso de las personas con discapacidad a los mismos.	30%	Clausura temporal, Ejecución de obra	X	
06-0117	No implementar áreas y ambientes con la señalización respectiva para el desplazamiento idóneo de personas con discapacidad.	5%	Ejecución de obra	X	
06-0118	Obstaculizar, limitar o dificultar mediante acción u omisión el libre acceso a cualquier edificación a personas con discapacidad.	5% Del Valor de la obra	Ejecución de obra	X	
06-0119	Incumplir con el requerimiento municipal para el cercado del terreno.	50% del valor de la obra	Ejecución de obra	X	
06-0120	No exhibir en lugar visible de la obra la autorización de construcción.	2% del valor de la obra	Ejecución	X	
06-0121	No presentar en la obra, el juego de planos aprobados, firmados y sellados debidamente.	2% Del valor de la obra			X
06-0122	Carecer de cuaderno de control de obras.	2% Del Valor de la obra		X	
06-0123	Deteriorar fachadas de edificios públicos o privados, calzadas, pavimentos por efectos de la construcción	2% Del valor de la obra	Ejecución de obra		X

06-0124	No contar los establecimientos con Paramento o cerramiento alguno.	5%	Clausura	X	
06-0125	No colocar la placa de numeración municipal, luego de 15 días que le fue asignada.	5%	Ejecución	X	
06-0126	Carecer de numeración municipal asignada.	5%		X	
06-0127	Por levantar cercos en terrenos sin construir o en inmuebles sin cumplir con lo estipulados en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	50%	Demolición		X
06-0128	Por ejecutar obras con proyectos de edificación que hayan recibido dictamen aprobado con OBSERVACIONES fuera del plazo de regularización establecido por Ley.	2.5 % del valor declarado de la obra	Paralización y/o Demolición	X	
06-0129	Por no subsanar las observaciones formuladas por la Comisión Técnica Supervisora de Obras.	20 %	Demolición		X
06-0130	Por ejecutar obras de edificación que trasgreden las normas urbanísticas y/o de edificación vigentes.	100 % UIT + 50 % del valor de la obra ejecutada	Paralización y/o Demolición	X	
06-0131	Por incumplir la Orden de Paralización de Obra.	100% Del valor de la obra Ejecutada.	Paralización y/o Demolición, Denuncia		X
06-0132	A los profesionales y/o propietarios, por falsear información en la presentación de proyectos o que infrinjan, falten o violen las normas contenidas en el Reglamento de la Ley 29090 (a cada uno).	50%	Denuncia		X
06-0133	Negarse al control de obras y obstaculizar la labor de fiscalización.	50%	Paralización y/o Demolición		X
06-0134	Por no cercar terreno sin construir.	100%	Ejecución de obra	X	
06-0135	Por construcción de cisternas, reservorios, tanques elevados, ductos, chimeneas, etc. Sin autorización municipal.	15%	Paralización y/o Demolición	X	
06-0136	Por instalación de antenas aéreas de comunicación (radio, telefonía, etc.) Sin autorización municipal, por cada uno.	300 %	Retiro o Demolición	X	
06-0137	Por no comunicar obras de refacción y/o acondicionamiento, según el Reglamento de la Ley N° 29090.	10%			X
06-0138	Al responsable de la obra: Por no comunicar con cinco días de anticipación las variaciones en la edificación con respeto a los planos aprobados.	50%	Paralización de la obra		X
06-0139	Por desacato a la orden de reparación de los daños provocados al vecino.	25%			X
06-0140	Por construir mayor área de la autorizada (Mayor coeficiente de edificación), sin exceder altura de edificación establecida.	20%	Paralización y/o Demolición		X

06-0141	Por no recoger de la vía pública el material de construcción en el plazo indicado en la Notificación Municipal	30%	Retiro o Retención	X	
06-0142	Por venta de lotes sin autorización municipal.	30% Del valor del lote	Paralización	X	
06-0143	Por ubicar casetas de venta de lotes sin autorización municipal.	30%	Retiro o Retención	X	
06-0144	Por incluir información falsa en documentación obrante en expedientes de habilitaciones urbanas o en planos presentados para visación.	30%	<i>Denuncia</i>		X
06-0145	Por ocupar o construir lotes de servicio público con vivienda.	50%	Paralización y/o Demolición		X
06-0146	Por invadir áreas de parques.	100%	Retiro y/o Demolición		X
06-0147	Por propiciar nuevas invasiones o invadir terrenos.	100%	Retiro y/o Demolición		X
06-0148	Por falsear información en documentos para certificados de vivencia o posesión, o para la prescripción adquisitiva.	50%	<i>Denuncia</i>		X
06-0149	Por colocar placas de numeración o pintar números sin contar con certificado de asignación de numeración (por número).	10%	Retiro	X	
06-0150	Por tener lotes abandonados o tenerlos como letrina pública o depósito de basura a). Vivienda b). Comercio c). industria	10% 20% 30%	Retiro o Demolición, Clausura temporal o definitiva	X	
06-0151	Por retirar los carteles de paralización de obras sin autorización municipal correspondiente	50%		x	

6.2.- EJECUCION DE OBRAS EN AREAS DE USO PÚBLICO

06-0201	Ejecución de trabajos sin la autorización municipal.	100% (Por cada tramo Menor o igual a 50 mt.)	Paralización de la obra o Demolición		X
06-0202	No presentar en obra la copia de la autorización municipal respectiva.	10%			X
06-0203	No cumplir con las especificaciones y/o proyecto aprobado.	100% (Por cada tramo menor igual a 50 mt.)	Paralización de la obra	X	

06-0204	Señalizar deficientemente la obra y/o rutas alternas o no cumplir con los dispositivos de seguridad previstos en la normativa vigente.	100% (Por cada tramo Menor 0 igual a 50 mt.)	Ejecución	X	
06-0205	Exceder el plazo establecido para la ejecución de la obra.	100 % (por cada tramo Menor 0 igual a 50 m.)			x
06-0206	Reparar deficientemente las pistas, veredas y otros.	100% (por cada tramo Menor 0 igual a 50 mt)	Ejecución de obra		x
06-0207	Carecer de pruebas de compactación de terreno y, resistencia y calidad del material empleado.	5%	Paralización de obra	X	
06-0208	Construir o instalar elemento antirreglamentario en fachada y/o áreas de uso público.	100%	Paralización, Retire o Demolición	X	
06-0209	Por demorar injustificadamente el trabajo de reposición de pistas y veredas, o no recoger materiales, al haber concluido los trabajos en la vía pública (por día de retraso).	10%	Ejecución de obra, retire o retención		x
06-0210	Incumplir con solicitar la conformidad de obra luego de 60 días hábiles de ejecutada la misma.	100%			X
06-0211	No solicitar conformidad de obra luego de 30 días de ejecutada la misma cuando se trate de obras públicas.	5% (Por cada tramo Menor 0 igual a 50 mt.)	Paralización		X
06-0212	Por falsear información en el proyecto presentado para trabajos en la vía pública.	50%	Denuncia		X
06-0213	Por no colocar el cartel de obra durante la ejecución de trabajos en la vía pública.	50%	Ejecución	X	
06-0214	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista y/o vereda sin autorización municipal	15%	Retire o Demolición		X
06-0215	Por prolongar el plazo de ejecución de obra en vía pública sin contar con la debida autorización de prórroga de licencia (por día de retraso).	5%			X
06-0216	Por colocar cables u otros elementos antirreglamentarios adosados a fachadas o cruzando vías o realizar el cableado aéreo en zonas no permitidas.	100%	Retiro	X	
06-0217	Por instalar elementos de seguridad (rejas batientes, pluma levadiza, caseta de vigilancia en la vía pública, sin autorización municipal.	50%	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0218	Por instalar elementos de seguridad en distinta ubicación a la autorizada.	5%	Retiro	X	

06-0219	Por instalar elementos de seguridad variando (as condiciones, diseño, tamaño y/o dimensiones autorizadas por la Municipalidad.	20%	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0220	Por instalar elementos sin señalización o no contar con la señalización dispuesta por la Municipalidad.	10%	Retiro	X	
06-0221	Por no mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad.	10%	Retiro	X	
06-0222	Por no retirar el elemento de seguridad dentro del plazo máximo de treinta días contados desde la fecha de vencimiento de la autorización.	80%	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0223	Por prohibir o restringir el tránsito peatonal o vehicular.	50 %	Retiro, Retención o demolición		X
06-0224	Por no contar con vigilante durante el horario de cierre controlado.	20%		X	
06-0225	Por dejar el elemento de seguridad cerrado fuera del horario del cierre controlado.	40%	Revocación de autorización, retiro		X
06-0226	Por usar elementos de seguridad distintos a los autorizados.	50%	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0227	Por no registrar a los vigilantes en el registro de la Municipalidad.	20%		X	
06-0228	Por permitir que el vigilante labore sin el respectivo uniforme y/o sin el chaleco reflectivo.	5%		X	
06-0229	Por usar el elemento de seguridad para dar lugar a zonas de parqueo o estacionamiento no autorizado por la Municipalidad.	40%	Retiro. Retención o Demolición	X	
06-0230	Por construir y/o colocar hitos, rompe muelles, gibas u otros obstáculos en la vía pública sin autorización municipal	50%	Retiro, Retención o Demolición		X
06-0231	Por deteriorar los letreros de señalización vial.	25%			X
06-0232	Por instalar cabinas telefónicas sin autorización municipal. por cada uno.	100%	Retiro o Retención	X	
06-0233	Por trabajos que realicen las empresas de servicio público a personas naturales o jurídicas para la ejecución de cualquier obra de infraestructura, para servicio de telefonía, agua potable, alcantarillado, electrificación, cables y otros similares, sin autorización municipal, ocasionando movimientos de tierras, destruyendo pistas, veredas, etc. Por metro lineal.	200%	Paralización, Retención de materiales, ejecución de obra	X	
06-0234	Por cerrar y apropiarse de áreas de uso público.	200%	Retiro, Retención y/o Demolición	X	

06-0235	Por realizar construcción de pozas a nivel y/o subterráneas en la vía pública o retiro municipal sin autorización Municipal a). Vivienda b). Comercio c). Industria	10% 20% 30 %	Retiro o Demolición, Clausura temporal o definitiva	X	
06-0236	Por instalar torres y/o castillos para la transmisión de energía eléctrica, sin la licencia de obra, por cada uno.	300%	Retiro o Retención	X	
06-0237	Por instalación de antenas de telecomunicaciones sin la debida autorización municipal, por c/u.	300%	Retire, Retención o Demolición	X	
06-0238	Por instalar postes para servicios telefónicos, luz, Internet, cables y otros similares, sin la autorización municipal, por cada	150 %	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0239	Por instalar postes para la instalación de avisos publicitarios, sin la autorización municipal; por cada uno.	200%	Retiro, Retención o Demolición		
06-0240	Por cavado y excavado de zanja, sin la debida autorización municipal, por metro lineal:	50%	Ejecución de obra		X
06-0241	Por instalar anclas como soporte infraestructural para instalaciones de servicios de telefonía, luz y otros, sin autorización municipal; por cada uno.	100%	Retiro, Retención o Demolición	X	
06-0242	Por romper pistas y/o veredas sin la correspondiente autorización municipal, por metro lineal.	100%	Ejecución de obra		X
06-0243	Por no efectuar la limpieza de postes, el mantenimiento, arreglo o cambio de lámparas inoperativas, pastoral roto o mal orientado, o falta de unidad de alumbrado público; por cada unidad de poste.	20%	Ejecución	X	
06-0244	Por no efectuar la Limpieza, el mantenimiento y la conservación de las casetas de bomba de agua, tanques elevados y similares; por cada unidad.	20%	Ejecución	X	